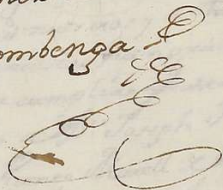


6. Maximor
Ynomas

2
Año de 1756.

11382/24

El Ayuntamiento del Lugar de
Monerma en el Exped.^{te} del
Cap.^o de Benabarre, Jg.^a de Ro-
da: Dizen que velen ha notificado
la R.^a Provis.ⁿ del Corri.^o para
que los Pueblos que se domi-
nan en la misma, propongan
arbitrios para paga de los Cen-
sos: se oponen y piden el Exped.^{te}
para exponer al Acuerdo lo que
áun oyo combenga.



R. Acu.^o

Pext.^o Benab.^o

Secr.^o

Sevastian

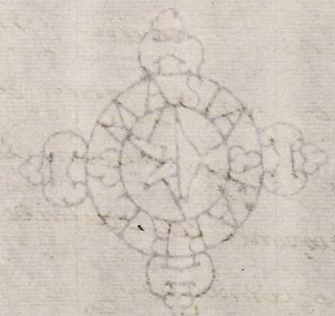


Diego y treinta y seis maravedis.



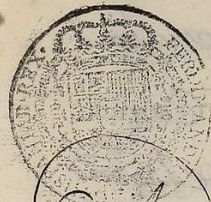
SELLO SEGUNDO. CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

In Dei Nomine Amen sea a todos manifestado Que
 Nosotros Joseph Carran Antonio Pericon, Joseph Lopez y
 Vicente de las Casas Alcalde, Regidores, y Síndico Proi del dho
 ayuntamiento de Monesma, estando juntos en nuestro Ayuntamiento
 en toda la dicha forma en nombres nuestros propios y del
 dho Ayuntamiento y en nombre por a todos los Veci-
 nos del dho Lugar presentes, absentes, y a todos los que
 quiere pueran, con y caucion de que se otorga a aqui con-
 nido Lo quanto por algunos de los dho Ayuntamiento
 tiene conuenido, por sus exchehores hemos sido citados para que
 dentro de treinta dias a cada remos a N. Señal de la
 Real Aud. de este Reyno para fin de exponer el motivo de
 haverse devado pagar los dho censos; Lo tanto con el dho
 otros Procuradores nuestros y a otro nuestro Ayuntamiento
 aora el nuevo de nuestro buenguido y crecidas ciencias, dando
 todo nuestro poder cumplido y bastante qual el dho a de
 quere y necesario a D. Joseph Torrada, D. Miguel de
 Lercano, a D. Juan Mozell de Dolanilla, a D. Diego
 Waxinez, a D. Miguel de Argilaz, y a D. Manuel
 de Aben Laxos del numero de la dho Real Aud. de Aragon
 que reside en la Ciudad de Zaragoza y a Juan trenes
 Vecino del dho Lugar de Monesma a todos juntos y cada
 uno en solidum absentes como si fuereamos presentes e en
 cial mente y expresa para que por y en nombre del dho nuestro
 Ayuntamiento que devamos pagar y pascian juntos o separada-
 mente de la dho Real Aud. y que quien conueno pa-
 ra fin de exponer y a lo que el dho Ayuntamiento no tiene en
 su mal proprio ni en el que los que a vno o a otros
 y que el hauez devado a pagar los dho censos han de ser el dho



Excepcion, y practica de los accioneros Judiciales y extrajudiciales, que sean necesarios, y a otros maestros, Procuradores y acadadores de ellos bienes, y placentes, y honras que por falta de poder radere y tener efectos quanto en su virtud se hicieren, para para todo ello con la anexo, coneso, y dependencia de las dhas. dhas. que en dho. nombre tenemos, en libro y general administracion, y sin limitacion alguna de Confesiones de Substitucion una o mas veces, y de los Substitutos y nombrares de nuebo. Y no me me v. haue por firme y para, quanto en dho. virtud fue el hecho y a que libro y boca de obligacion de matrimonio Personas, y de bienes y cosas de dho. me, y otros, tam. muebles y cosas donde quise haueles, y por haueles. Hecho fue lo sobre dho. en el Lugar de Monera a los veinteycinco dias del mes de Agosto del año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de mil seiscientos y cincuenta y seis, siendo de ella testigos Joseph de Caceres, y Juan de la Cruz de la Cruz, y Joseph de la Cruz, y con habitantes en dho. Lugar de Monera, muy Racionero de una tambien habitante en el mismo. En la conformidad de la presente en su forma segun fuere.

Yo don Joseph de la Cruz Notario y Escribano publico del Reyno de Leon (que Dios le guarde) poro de sus tierras, Reynos, Dominios, y Señorios habitante en la Villa de Benavente del Reyno de Leon por qual sobre dho. presente fui y fui, etc.



de este maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Yo don Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las Indias de Terualem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Conuega de Murcia de Jaen señor de Vizcaya, y de Molina etc. A vos el nro. Gobernador Capitan Gral. de el Reyno de Aragon, Presidente de la nra. Aud.ª que reside en la Ciudad de Zaragoza Regente y oydores de ella, salud, y gra-

cia vases que por los Capítulos ecle-
siasticos de la villa de Benaba-
rre, el Cavildo Prior, y Cano-
nigos de la santa Ig^a de Roda,
el Capitulo ecclesiastico de la
Ig^a Parroquial de Eñã S^{ra}
de el Puy de la villa de Tolba,
los Conventos de S^{to} Domin-
go de las villas de Graus,
y Linaxes, las Monjas de S^{ra}
Pedro Maxim de la villa
de Benabarre, Dⁿ Joseph
sorruia Prebitero Racione-
ro de la referida Ig^a Parroq^l
de Eñã S^{ra} de el Puy de la villa
de Tolba, Dⁿ Benito Vinos, y
Dⁿ Medardo Macasulla, Pre-
biteros en la Calidad de Clavarios de
las Parroquiales Ig^{as} de la enunziata
villa de Benabarre, y de un Cap^o Dⁿ
Fran^{co} Ciutat Prebitero

con Calidad de Beneficiado de Eñã
señora del obac vintuario del lu-
gar de Riacam, Dⁿ Alfonso de Aqu-
re Barzaji, y la vatta, en un
nombre, y con la calidad de Pano-
no de la Capellania laical de la
imboccion de los vatos Joaquin
y Ana fundada en la Parroq^l
de Sⁿ Maxim de la villa de
Benarque, Dⁿ Joaquin Pi-
mmer de Baques Carlan de
Paraxua, y Fontoba, D^a Ma-
ria Dimmer de Baques viu-
da de el quondam Dⁿ Antonio
Escala, y usufructuaria de los
bienes de este, y D^a Theresa
de Pano, y valinas viuda de el
quondam Dⁿ Blas Morra
lac vecina de la villa de Graus.

como Patrona legitima de la Ca-
pellania mere laical instituida
y fundada por D.ⁿ Juan de
Valinas, vago la invocacion de
D.ⁿ Agustin en la Ig.^a Parro-
quial de la Villa de la Puebla
de Tontoba, veno la represen-
tacion, que por R.^o Prov.ⁿ Expe-
dida por el n^{ro} Consejo en vic-
te de Junio de mil setecient.^{as}
cinquenta y tres, se dio pro-
videncia para que todas las
Ciudades, Villas, y Lugares de
este R.^o no que se hallaren gra-
vados de Tenos con atrasos,
y sin caudales publicos para
satisfacerlos, y obligados con
vecinos a la paga, y desempeño

de ellos acudiesen por aquella
vez a éva nuestra Aud.^a a fin
de justificar la calidad de los
Tenos, y sus atrasos, los fondos
para satisfacerlos, y lo que
necesitavan para sus gastos,
y que asi mismo propusieren
el arbitrio que les pareciere
menos gravoso para pagar a sus
Arrendadores, y no se impidiera
a las partes el ocurrir al n^{ro}
Consejo donde privativamente tocaba
el conocimiento sobre ello; sin
embargo de esta advertencia, y
necesaria providencia, ningun
de los Pueblos comprendi-
dos en el Taxio de la referida
villa de Benabarre, havian
acudido al n^{ro} Consejo, ni

á esta Aud.^a á hacer obreccion de
un Censo, ni proponer medio
para satisfacerlos ántes, ni se
esperava que lo practicaven, á
causa de que volicitavan la di-
lacion para dificultar las pagas
por rason del tiempo, no obstante
que eran repetidas las instancias
de los Acerehedores para que se
contribuyesen, por que muchos de
ellos no tenían otros medios de
subsistir, y era cierto tenían
los referidos Capítulos eclesias-
ticos, y convocaban mucha canti-
dad de Tenos impuestos sobre
diferentes Villas, y Lugares
de esta Partida, y así mismo
tenian afirmada en su produ-
to toda su decenia, y manui-
tencion, y no havian percivido

percion alguna de quinize y más
años á esta parte sufriendo por
esta incuria gravisimos perjui-
cios, á tiempo que las mismas
Villas, y Lugares talvez imben-
rian en sus propias utilidades
y uso, los causales publicos des-
tinados á la satisfaccion de los
Censos, sin respeto á la justifi-
cada providencia del nro Consejo
que se dirigió principalm^{te} á
cortar estos Daños á lo que se
aumentava que no solo estaban
obligados los propios de las uniben-
idades á satisfacer las obligaciones
de los Censos, sino tambien los tie-
nes, haciendas, y Personas de los
particulares, segun la practica
venida en el antiguo gobier-
no, de manera que tenían expuesto

un Patrimonio y haveres a una
rigurosa Educacion de los Arce-
hederos Cenovarios, y algunos de
los Pueblos obligados, ni tenian
proprio, ni caudales publicos de
previente ni los tubieron en un prin-
cipio, de forma que no pudieron
Hipotecar vino lo que en realidad
tenian y podian adquirir que
eran los bienes de los particulares
vecinos, y aquellos uno de parente
y derechos semejantes de que go-
zavan como tales individuos
de la Universidad, y habiendo ce-
rado en ciertos años aquel pri-
vilegiado, y prompto pago que
se executava por las pensiones
de los Censos se hallavan mu-
chas Iglesias destituidas de ren-
tas, y con notable disminu-
cion en el culto, y sacrificios divi-

no muchos Comventos Religiosos
y familias principales reducidas
a un estado sumamente misera-
ble, y los Pueblos como no se les
apremiava a la contribucion, no
lucion, comenzaban en utilidad
propria los bienes del Comun, y
los arbitrios particulares, y no
viene justis que las Universi-
dades malograren de este modo
un proprio efecto, descuidando
el mayor valimiento de ellos,
y confundiendo su producto en
grave perjuicio de los Tenalun-
tas, negandose a descubrir aquellos
arbitrios suabes que mandava el
nro Consejo, con los que podrian
efectuar el pago de las pensiones
de los Censos como todo se ofrecia
justificar en caso necesario. Por

tanto: Con replicacion fuere mos
venido libran nueva R. Provision
de Sobrecarta para que se notificad
á los Pueblos comprehendidos en el
Partido de Benabarre que dentro
de un baxo, y peremptorio termi-
no que se designare, acudiesen
como les era mandado, á
esa Aud.ª á demostrar la cali-
dad de sus Censos, y juratrados
fondos, y arbitrios para vacuifaca-
los: Por tanto por lo del nro. Cons.
con lo expuesto en un intelig.ª por
el nro. Fiscal por decreto que pro-
veyeron en veinte y nueve de
Mayo proximo ve á caso ex-
pedir esta nra. Carta. Por la
qual os mandamos que luego q.
os fuere presentada provechad
y deis las ordenes combenen.

para que la citada villa de Bena-
barre, y otros Pueblos compre-
hendidos en el Partido de ella deudo-
res á los referidos Capítulos Ele-
viaticos, y otras contenidas en
la instrucion de que queda hecha
mencion en el preciso termino de
un mes proximo siguiente á la
notificacion, propongan en
esa Aud.ª los arbitrios corres-
pondientes á la vacuifacion de
sus Censos, y juratrados; No faci-
endolo dentro de dicho termino pa-
vado que sea, quexemos lo pua-
siguen los vnos Arceobispos, y
executad que sea en un vista
informareis á los del nro. Con-
sejo por mano de D. Juan de
Peñuelas nro. secret.ª de Ca-
mara, y de Gobierno lo que

ve os ofreciere, y pareciere para
tomar en mi inteligencia la pro-
videncia correspondiente: Fue
así es mi voluntad. Dada en
Madrid á tres de Junio de
mil setecientos cinquenta y
vein = D.º obpo de Cast. = D.º
Thom.º Pinto Utiel = D.º Utiel.
Utiel = El Marqués de
Puerto Nuevo = D.º Fran.º Ter-
peda = Jo.º D.º Juan de Penue-
lar Ld. de Cam.º el Rey nro
señor la hire escribió p.º su man-
dado con acuerdo de los de su Con.º =
Reg.º de D.º Leonardo Utiel =
Por el Char. Utiel ma.º = D.º Leo-
nardo Utiel = Ex.º señor

to
Recom.º de
expresen-
tacion
Vicente Utiel de Solanilla
en nombre de los Cavildos ecle-

siavicos de las villas de Toleña & Priod
y Canonigos de la villa de Roda y
de Utiel, y Racioneros de las Pa-
rroquiales de la villa de Benabarre
mandó en posesion que presento res-
pectuam.º ante vos parecio, y
como mejor proceza digo: Que
laurens expuesto mis partes, y
otros Censualistas que tienen car-
gados diferentes censos sobre los
proprios, y bienes de los parauila-
de diferentes lugares de la Ribera
de Rada y de Benabarre en
el R.º Consejo, que por mi R.º Pro-
vision de siete de Junio de año
pasado de quinientos y tres, se
havia dado providencia, y mandado
de otros Pueblos y otros que tubie-
ren censos, con arrasos, y sin cau-
dales pp.º para satisfacerlos, y

obligados sus vecinos á la paga, y
desempeño de ellos áudieren ante
V. E. á fin de justificar la calidad
de los Censos y otros áncavos, y fon-
dos para satisfacerlos, y lo que
necesitaban para un quinto, y
que así mismo procuraren
el arbitrio que les pareciere me-
nos gravoso para pagar á sus
Acrehedores, y no se impidiese
á las partes el ocurrir al Con-
sejo donde privativamente tocava
el concim^{to} sobre ello, y q^e
dichos Pueblos no havian áudido
ante V. E. á cumplir con tom^o
por el Consejo, ni en que diver-
tían sus Propios totalmente
sin pagar á dichos Censualistas
y que les devían más equiva-
lencias venidas, cuyo caudal
les havia falta para su precisa

decencia y manutencion: Por
lo que suplicaron á dicho Consejo
se designare libran R.ª Maximiana de
sobre carta, en cuya virtud se
libra la que prevenga para que
por V. E. se provean y en las
órdenes convenientes para que
la villa de Benabarre, y demás
Pueblos de su Partido deudores
á los referidos Cavildos Ecle-
siasticos, y demás contenidos
en la mencionada instancia, en
el preciso termino de un mes,
comenzado á contar desde el día de la noti-
ficacion prepongán ante V. E.
los arbitrios correspondientes
á la satisfaccion de sus Censos
y áncavos, y que parados, y no
lo havendo, lo practiquen los

Arcehedones, y que Executado se
informe por v. e. á dicho Consejo
por mano de su Secretario de
camara: encuya atención, y
para que se cumpla con dicha Pro-
videncia = AVE. pido y sup. Co-
aja por presentasen dho. poderes
con la citada R. l. Provision, y en
su virtud se vayan mandando
su debido cumplimiento providien-
do que el Corregidor de Bena-
barre por vereda la haga sacar
á los Pueblos de su Partido por no
hacer excusivas en ello, y estar
muy distantes, y que dha. ve-
reda sea á sus expensas p.º
no hacer obediencia la primera
provision, y en mayor edad de tres
años, que habidos motivo á
este recurso, y que para ello

se devuelva dha. Provision á ambas
partes, con certificación del auto de
v. e. ó en virtud de rason se vin-
ta probar lo que procediere
á dho. y Justicia que pida
Co. = Vicente Morell de Solari-
lla = Tarazona y Turis
veinte, y cinco de mil sette-
cientos cinquenta, y seis =
Acuerda Real = Obedecer la
Provision del Consejo que dize
el Pedimento, y para
su cumplimiento se despa-
che la Provision correspondiente
con insercion de la del Consejo
y para que esto interese, di-
se pongan se notifique en con-
tenido á los Ayuntamientos

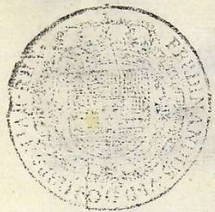
Multo
v. s.
Previo
Regencia
Cantay.
Valbason
Villana
Crempo
Rosales

delos Pueblos del Paraiso &
Benabaxse que Exponerá
La Provision, y tener en
terere enérrta áurunto áfin
& que la óbserven, guarden,
y cumplan como en ella ve
manda, con apescurrimiento
que de lo contrario se para
rá á la segunda providencia,
y se parará el Perjuicio q.
hubiere lugar en dño = rubricado.

Copia de un orig. q. me refiero de q. certifico.

Diego de Castro

VEINTE Y CINCO DE ABRIL DE MIL SETECIENTOS Y CINCO



Del Real Audiencia de Lima.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.



Del Real Audiencia de Lima.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Como se

Diego Martínez conde de los Rios, Regente y Síndico Ponente del lugar de Monerma, usando de su poder que pnto ante el paxero, en el exped^{te} intro ducido por el Cavildo Eclesiástico de la Colegial de Roda, y otros acrehdos con salistas, sobre pnto pago de sus pensiones atrasadas, en virtud de Decreto del S^{to} Consejo, para que respongan los cargos propios, y adbituos, para pagarlos, como mejor proveya. Digo que al Ayuntamiento m^{re}, se le ha hecho saber un auto de V. E. por el que se le manda que dentro de veinte dias presente a V. E. a expensas dthos cargos, y ofectores, y adbituos que puedan excogitarse, para su pago, por lo que en el cumplimiento, y con todas las reflexas, como del auto se garmis^{re}, paxero, y expongo que dthos cargos, propios y adbituos son los contenidos en el poder, que llevo pntado, de tanto y afuendo lo todo haux constancia en forma siendo necesario

M^{re} resp^{co} haya pntado dtho poder, y a sueldo por opuesto, y pante con las dthas reflexas, se escribieron las que estando en estado, se me comunicaron dtho expediente. que a la Justicia que pido sea

Diego Martínez

Auto ^{re} Larag. y Sep. nuove de 1756. Adu. g^{ra}e

v. c.
Regencia
Garcia
Fexaler
Exempla

Pongase en este expediente Copia de la
R. Provision del Consejo que da ma-
nisa a este recurso, y otra Copia con el
papel que va neistte para ella la rati-
faga, y pague esta parte: Entendien-
dose esta misma prohibencia contada
los expedientes de esta naturaleza, y hecho
lo referido, se le comunica el expedien-

te


Sele notifica a Martinez
